

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de marzo del 2012.

No. 26

Folleto Anexo

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE
CHIHUAHUA

02 ABR 2012

RECIBIDO
COMPILACIÓN DE LEYES

Paul

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
492/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA AUTORIDAD**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Se declara de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 2.- La presente Ley regulará su objeto a través de las siguientes disposiciones:

- I.- La planeación, administración, conservación, ejecución de proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.
- II.- La administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos del artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 138, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de aguas.
- III.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Junta Central.
- IV.- La organización, supervisión, revisión y funcionamiento de los organismos operadores de los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.
- V.- La planeación, administración y conservación de los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, a cargo de entidades estatales o municipales.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 93.- La impugnación a los actos y resoluciones dictados en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se basará en lo preceptuado por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y por el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, según corresponda.

Las facultades concedidas a las autoridades fiscales estatales las tienen los organismos operadores en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de quedar dispuestos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 42. El Gobernador del Estado está facultado para determinar agrupamientos de entidades de la administración pública paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la dependencia o **entidad** que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente.

ARTÍCULO 43. Corresponderá a la dependencia o **entidad** encargada de la coordinación del sector a que se refiere el artículo anterior, supervisar la programación, coordinación y evaluación de la operación de las entidades de la administración pública paraestatal que determine el Ejecutivo.

La supervisión del sistema de control de las entidades paraestatales estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que disponga la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 31, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.

Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la Ley, en pago de un servicio. **También son derechos las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central de Agua y Saneamiento a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.**

.....
.....
.....

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5 bis.- La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y sus organismos operadores se regirán por su ley específica en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga la Décima Primera Parte, Libro Único, Título Único, con sus Capítulos I, II, III, IV, V y VI, inmersos en los mismos los artículos 1548 al 1604, todos del Código Administrativo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

**DÉCIMA PRIMERA PARTE
LIBRO ÚNICO
DEROGADO
TÍTULO ÚNICO
DEROGADO**

ARTÍCULOS 1548 al 1604.- Derogados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días naturales posteriores a aquél de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con motivo de la vigencia del presente Decreto quedan derogados los siguientes ordenamientos: Reglamentación Local relativa a las Descargas de Aguas Residuales no Domésticas al Sistema de Drenaje, del 18 de octubre de 1997, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84; Reglamento de Juntas Rurales de Agua Potable de 1987; Reglamento del Consejo Estatal para el Uso Inteligente y Responsable del Agua, del 15 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, y el Reglamento para la Construcción de Edificaciones y sus Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias y Fraccionamientos para el Municipio de Chihuahua. Así mismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Central, así como las juntas municipales y rurales, no se verán afectadas con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que cualquier derecho u obligación asumido con anterioridad, con motivo de alguna disposición legal, de convenio o contrato o de cualquier otro origen, subsistirán en tanto no se opongan a lo previsto por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dispone de hasta 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir el Reglamento correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO.** Rúbrica. **SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO.** Rúbrica.